

Rad No.: 26-240-123022

Barranquilla, 14/05/2026

Señor(a)  
RAMIRO ANTONIO PEREZ GUTIERREZ  
Carrera 4B No. 32 – 49  
Santa Marta – Magdalena.

Contrato: 66952530

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 29 de abril de 2026, radicada bajo el No. 26-001832, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4B No. 32 - 49 Apartamento 3 de Santa Marta – Magdalena nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por los conceptos por instalación del servicio, acuerdo de pago y el estado de deuda del perdió en mención, GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto.

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el cobro por conceptos de la instalación del medidor, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciará sobre los conceptos de: CERTIFICACION INSTALACION PREVIA, CONSTRUCCION RED INTERNA, CARGO POR CONEXIÓN, CUOTA IVA – BIENES Y SERVICIOS y CUOTA IVA – RED INTERNA.

Referente a los conceptos anteriormente mencionados, le informamos que, estos corresponden a los cargos que hacen parte de la instalación del servicio de gas natural, adquirido conforme con el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa, el día 31 de enero de 2020:

- **Cargo Por Conexión Residencial:** Es aquel cargo que se cobra al suscriptor por una sola vez para comenzar a cumplir el contrato. Es el costo del derecho que obtiene el usuario para conectarse a la red de distribución de gas natural de GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P. Incluye el costo de los elementos utilizados para tal fin, como lo son el equipo de medición y la acometida.
- **Revisión Previa:** Es la inspección obligatoria de la instalación interna de gas antes de ser puesta en servicio. Esta debe ser realizada por un Organismo de Inspección Acreditado, cumpliendo las normas o reglamentos técnicos vigentes.
- **Instalación Interna Residencial:** Costo del conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de gas del inmueble del suscriptor o usuario a partir del equipo de medida, hasta los aparatos de consumo. De igual manera le indicamos, que GASCARIBE cobra el valor de la Instalación Interna de acuerdo al estrato asignado a la vivienda por la autoridad competente. Para este caso, aplicó la tarifa establecida para los servicios residenciales en estrato uno (1).

Cabe señalar que, el costo total de los trabajos de instalación del citado servicio según contrato celebrado ascendió a la suma total de \$2.086.008,00, es importante informar que el usuario genero pago de cuota inicial por valor de \$50.000,00, es decir que el monto restante por valor de \$2.036.008,00, fue financiado para cancelarse a un plazo de 72 cuotas, bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
CERTIFICACION INSTALACION PREVIA	\$81.194,00
CONSTRUCCION RED INTERNA	\$1.368.760,00
CARGO POR CONEXIÓN	\$544.621,00
CUOTA IVA – BIENES Y SERVICIOS	\$15.427,00
CUOTA IVA – RED INTERNA	\$26.006,00
<b>Total</b>	<b>\$2.036.008,00</b>

En cuanto a los **Intereses de Financiación** corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Cabe anotar que, los conceptos antes mencionados fueron incluidos dentro del acuerdo de pago realizado el día 28 de octubre de 2021.

### **ACUERDO DE PAGO\_28/10/2021**

El concepto de ACUERDO DE PAGO\_28/10/2021, corresponde a los cargos que hicieron parte del acuerdo de pago realizado el día 28 de octubre de 2021, por el usuario del servicio, toda vez que, el citado servicio de gas natural se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.

Es de anotar que, el cobro por los conceptos que hicieron parte del acuerdo de pago en comento, fueron diferidos a un plazo de 72 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de noviembre de 2021.

Con relación al cobro realizado por el concepto de ACUERDO DE PAGO\_28/10/2021, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3° del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

*"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"*

(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de ACUERDO DE PAGO\_28/10/2021, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de ACUERDO DE PAGO\_28/10/2021, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses de noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

No obstante, de acuerdo con su solicitud, le informamos que revisamos nuestro sistema comercial y se constató que el inmueble en comento presenta un saldo corriente pendiente por cancelar por valor de \$67.771,00, correspondiente al pago de la factura del mes de abril de 2026; de igual manera, presenta un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de \$960.917,00; es decir que, el valor total adeudado a la fecha es de \$1.028.688,00.

De igual manera nos permitimos anexarle a la presente comunicación un estado de cuenta de los meses de febrero de 2020 a abril de 2026 y estado de deuda a la fecha (*Ver anexos*).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
240302043

**ANEXO LO ENUNCIADO**